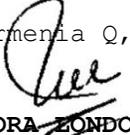


CONSTANCIA: El presente expediente y el memorial anexo, se recibieron en este Despacho Judicial, el día 20 de abril de 2021, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Armenia Q., Septiembre 28 de 2021


NORA ZONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado	2019 - 641
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA AVANZA
Demandados	LUIS FERNANDO PEÑUELA OSORIO y LIBANIEL GIRALDO GALEANO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Septiembre veintinueve de dos mil veintiuno.

Cumplidos los requisitos contenidos en el Artículo 463 del Código General del Proceso, se acepta la acumulación de demanda presentada por la **COOPERATIVA AVANZA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS FERNANDO PEÑUELA OSORIO**, al proceso ejecutivo que en este Despacho adelanta mediante apoderado judicial, la misma Cooperativa, en contra del prenombrado señor PEÑUELA OSORIO, radicada bajo el No. 2019-00641. En razón de lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena al señor LUIS FERNANDO PEÑUELA OSORIO, identificado con la c.c. número 18.490.856, pagar a la COOPERATIVA AVANZA, identificada con el NIT. 890.002.377-1, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

- a. UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$1.043.211.00) M/cte., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré N° 121267, allegado con la demanda.
- b. Por los intereses de mora desde el día 01 de febrero de 2020 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena la **ACUMULACIÓN** de la presente demanda, al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en este Juzgado, radicado al N° 630014003001-2019-00641-00.

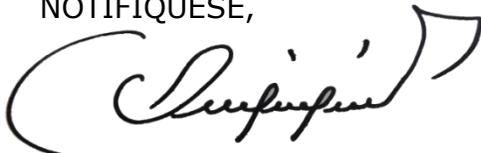
CUARTO: Se ordena igualmente suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor señor LUIS FERNANDO PEÑUELA OSORIO, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 del Código General del Proceso, en la forma y términos previstos en el artículo 108 *Ibidem*, para que comparezcan a este Despacho judicial a recibir notificación del presente auto. Por lo anterior inclúyase el nombre de las partes del proceso, la clase de

proceso, el Juzgado que las requiere, en listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación Nacional; para el efecto, este Despacho considera como adecuados **EL TIEMPO** o **LA REPÚBLICA**. La publicación que surte efectos de edicto emplazatorio, deberá realizarse por la parte interesada en él, por cualquiera de los medios mencionados, pero únicamente el día Domingo y no otro; hecho lo anterior, el interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado para los efectos del Art. 108, inc.5 del CGP.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en el Art. 463, Núm. 1 del Código General del Proceso, es decir por estado, se le hace saber que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime tener a su favor y en contra de las pretensiones de la ejecutante. Envíese copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA**, para actuar en este asunto en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez



Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234e4d955dbc4b96ca9327694a739b325d105fbd06dbfb1868cba4c4e1eaa266**

Documento generado en 28/09/2021 03:21:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>